Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5287/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución 3 de noviembre de 2022

Palabras clave: Histórico de fugas de agua; Orientación

Solicitud

Dos requerimientos sobre el histórico de las fugas de agua ocurridas en la Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria.

Respuesta

En repuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, indicó que en términos de los artículos 4, 20, fracciones III y VI, 21, fracción VI, y 35 fracción VIII, de la Ley de Archivos del Distrito Federal, únicamente se cuanta, con la información de los años 2019, 2020. 2021 y hasta el 20 de septiembre de 2022, por lo que, en respuesta al primer requerimiento de información, se proporcionaron 5 relaciones que incluyen una relación que identifica la calle, el número, las entre calles, la solicitud y fecha de ejecución.

Respecto al segundo requerimiento de información¸ indicó no ser competente para conocer de la información, indicando que la solicitud fuera turnada al FOVISSSTE del Gobierno de la Ciudad de México.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la persona recurrente interpuesto un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra: 1) el formato en que fue entregada la información; 2) no se especificó si las fugas se realizaban en tuberías o válvulas, y 3) contra el periodo de la información que se proporciona, y 4) contra la falta de entrega del mapa al que refiere el segundo requerimiento de información.

Estudio del Caso

1.- Se concluyo que el Sujeto Obligado proporciono la información en el formato con que se cuenta;
2.- Se observa que el *Sujeto Obligado* si proporciono la información referente al segundo agravio;
3.- Se considera que el Sujeto Obligado no proporciono los elementos para fundar el plazo de conservación de la información, asimismo, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente a presentar una denuncia por el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia, y
4.- Se considera que el Sujeto Obligado oriento adecuadamente.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

1.- Proporcionar el Catálogo de disposición de archivos del Sujeto Obligado.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5287/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074122001966.

INDICE

ANTECEDENTES 2
I. Solicitud. 2
II. Admisión e instrucción. 5
CONSIDERANDOS 7
PRIMERO. Competencia. 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 7
TERCERO. Agravios y pruebas. 7
CUARTO. Estudio de fondo. 9
QUINTO. Efectos y plazos. 15
R E S U E L V E 16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Archivos	Ley de Archivos de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 5 de septiembre de 2022[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163422001967, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Solicito el histórico estadístico de las fugas de agua ocurridas en la UH Alianza Popular Revolucionaria Sector Oriente, desde 2015 hasta el 31 de agosto del 2022, especificando si estas ocurrieron en tuberías o en válvulas de distribución o de compuerta. Del mismo modo solicito el mapa de ubicación de las válvulas de distribución de agua potable instaladas en la periferia de la Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria Sector Oriente, así como en los andadores interiores del Sector Oriente de dicha unidad habitacional. La información la solicito en formato electrónico y en archivo office excell editable
>
> **Datos complementarios:** Los datos deberían encontrarse en la Dirección de Operación Hidráulica de la Alcaldía, ya que están relacionados con todas las ordenes de trabajo que se le expiden a las cuadrillas de reparación de fugas de agua potable
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Trasparencia
> …" (Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 22 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> C. PETICIONARIO/A PRESENTE En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición por parte de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos. En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA …" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **DGOPSU/DESU/930/2022**, de fecha 14 de septiembre, dirigido al Subdirector de Transparencia y firmado por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> Hago referencia a las solicitudes de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Trasparencia (PN), de […], con número de folios **092474122021965** y **092474122021966**, consistente en:
>
> [Se transcribe la solicitud de información]
>
> En aras de la políticas de Transparencia de esta Dirección Ejecutiva sobre apertura y la máxima publicidad de la información, me permito informar la adjuntar relación de reportes atendido por fugas de agua en las tuberías de agua potable en diferentes diámetros, mismos que se especifican en las ubicaciones donde se llevaron a cabos loa trabajos de reparación en toda la Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, ya que no atiende por sectores, y que corresponde a los ejercicios 2019, 2020, 2021 hasta el 20 de septiembre de 2022; información que obra en la Unidad Departamental de Operación hidráulica de acuerdo a su Catálogo de Disposición Documental de Archivo, lo anterior en cumplimento con los artículos 4, 20, fracciones III y VI, 21, fracción VI, y 35 fracción VIII, de la Ley de Archivos del Distrito Federal.
>
> En lo que al mapa de válvulas de distribución de agua potable se refiere, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere cabalizar dicha solicitud la instancia del FOVISSSTE del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que tomando en consideración que las Unidades Habitacionales constituyen un régimen

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de propiedad privada, en os términos de los dispuesto por la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.
…" (Sic)

2.- Reportes de reparación de fugas 2019 en unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, que incluye una relación que identifica la calle, el número, las entre calles, la solicitud y fecha de ejecución.

3.- Reportes de reparación de fugas 2020 en unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, que incluye una relación que identifica la calle, el número, las entre calles, la solicitud y fecha de ejecución.

4.- Reportes de reparación de fugas 2021 en unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, que incluye una relación que identifica la calle, el número, las entre calles, la solicitud y fecha de ejecución.

5.- Reportes de reparación de fugas 2022 en unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, que incluye una relación que identifica la calle, el número, las entre calles, la solicitud y fecha de ejecución.

1.3. Recurso de Revisión. El 27 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios
La solicitud fue específica en cuanto al formato de preferencia para recibir la respuesta del sujeto obligado y ésta consistió en pedir expresamente un archivo en formato excell EDITABLE; en cambio me entregaron un pdf; asi mismo solicité que en la respuesta se especificara si las fugas de agua potable ocurrieron en tubería o en válvulas (cualquier tipo de válvulas), lo cual no esta en la respuesta; del mismo modo solicité el mapa de ubicación de las válvulas existentes en la periferia de la Unidad Habitacional y no me enviaron dicho mapa. La información que se solicitó debería abarcar el período de 2015 a 2022 y solo me entregaron datos a partir del 2019.

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 27 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 30 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5286/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 14 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

> **1.-** Oficio núm. **ALC/S7/1173/2022** de fecha 13 de octubre del 2022, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia.
>
> **2.-** Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
>
> **3.-** Oficio núm. **DGOPSU/DESU/930/2022,** de fecha 14 de septiembre, dirigido al Subdirector de Transparencia y firmado por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 10 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4.- Oficio núm. **DGDCRyE/001920/2022** de fecha 5 de octubre del 2022, dirigido por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y firmado por la Directora General de los Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.

5.- Reportes de reparación de fugas 2019 en unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, que incluye una relación que identifica la calle, el número, las entre calles, la solicitud y fecha de ejecución.

6.- Reportes de reparación de fugas 2020 en unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, que incluye una relación que identifica la calle, el número, las entre calles, la solicitud y fecha de ejecución.

7.- Reportes de reparación de fugas 2021 en unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, que incluye una relación que identifica la calle, el número, las entre calles, la solicitud y fecha de ejecución.

8.- Reportes de reparación de fugas 2022 en unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, que incluye una relación que identifica la calle, el número, las entre calles, la solicitud y fecha de ejecución.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 31 de octubre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5287/2022**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 14 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 30 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1) el formato en que fue entregada la información;

2) no se especificó si las fugas se realizaban en tuberías o válvulas, y

3) contra el periodo de la información que se proporciona, y

4) contra la falta de entrega del mapa al que refiere el segundo requerimiento de información.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Coyoacán**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Coyoacán,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó de 2015 a la fecha de interposición de la solicitud:

1.- El histórico de las fugas de agua ocurridas en la Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, especificando si estas ocurrieron en tuberías o en válvulas de distribución o de compuerta;

2.- El mapa de ubicación de las válvulas de distribución de agua potable instaladas en la periferia de la Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria Sector Oriente, así como en los andadores interiores del Sector Oriente de dicha unidad habitacional.

Dicha información fue solicitada en un archivo en formato xls.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En repuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, indicó que en términos de los artículos 4, 20, fracciones III y VI, 21, fracción VI, y 35 fracción VIII, de la Ley de Archivos del Distrito Federal, únicamente se cuanta, con la información de los años 2019, 2020. 2021 y hasta el 20 de septiembre de 2022, por lo que, en respuesta al primer requerimiento de información, se proporcionaron 5 relaciones que incluyen una relación que identifica la calle, el número, las entre calles, la solicitud y fecha de ejecución.

Respecto al segundo requerimiento de información¸ indicó no ser competente para conocer de la información, indicando que la solicitud fuera turnada al FOVISSSTE del Gobierno de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta la persona recurrente interpuesto un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra: 1) el formato en que fue entregada la información, 2) no se especificó si las fugas se realizaban en tuberías o válvulas, 3) contra el periodo de la información que se proporciona, y 4) contra la falta de entrega del mapa al que refiere el segundo requerimiento de información.

En la manifestación de alegatos el Sujeto Obligado reitero la respuesta proporcionada.

En el presente caso, y en referencia al agravio manifestado por la *persona recurrente* referente al formato en que fue entregada la información, la *Ley de Transparencia*, señala que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, **conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio Orientador SO/003/2017 emitido por el *Pleno del Instituto*, mismo que señala:

> **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Del mismo Criterio se desprende que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo que se observa que el presente caso el *Sujeto Obligado* proporciono la información en el formato en que la misma obra en sus archivos.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

En relación con el segundo agravio, referente a que no se especifico no se especificó si las fugas se realizaban en tuberías o válvulas, se observa que en la respuesta proporciona por el *Sujeto Obligado* se proporcionaron 5 relaciones que incluyen una relación que identifica la calle, el número, las entre calles, la solicitud y fecha de ejecución, como a continuación se observa a forma de ejemplo:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

REPORTES DE REPARACIÓN DE FUGAS 2019 EN U.H. ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA

CALLE	No.	INTERIOR	ENTRE CALLES	SOLICITUD	FECHA DE EJECUCION
CALLE E ENTRAR POR LAS BOMBAS	69	<	CALLE D Y CALLE B	SE REPARO FUGA DE AGUA EN TUBO DE 11/2" DE DIAM. SE NOTIFICO AL USUARIO QUE EL TUBO ESTA DAÑADO	08/01/19
CALLE G EXPLANADA	TORRE 21	<	<<<<<<<<<<<<<<<<	SE REPARO FUGA DE AGUA DE 12" DE DIAM SE	09/01/19

Del cual en el rubro “solicitud” se observa la descripción de los trabajos realizados y de los cuales se puede identificar si se realizaron en tubos o válvulas.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

Respecto al tercer agravio manifestado por el *Sujeto Obligado* referente al periodo de la información que se proporciona, el *Sujeto Obligado* señaló que la información se proporciono en términos de los artículos 4, 20, fracciones III y VI, 21, fracción VI, y 35 fracción VIII, de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

En este sentido, la Ley de Archivos, indica que los *Sujeto Obligado* deberán contara entre otros instrumentos de control archivístico, con el Catalogo de Disposición de Archivos que es **un registro general** y sistemático **que establece** los valores documentales, la vigencia documental, **los plazos de conservación** y la disposición de las series documental.

En este sentido, se realizó una búsqueda del Catálogo de Disposición de Archivos del *Sujeto Obligado* en el vínculo electrónico que se proporciona para el cumplimiento de las obligaciones específicas de transparencia conforme al artículo 121 fracción XLIX: https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/Obligaciones/dgaf/A121/fr49/2022/2trim/A121_Fr49_2022_T02_CATALOGODEDISPOSICIONENCOYOACAN_2021.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Extraviado

La URL solicitada no se encontró en este servidor.

Sin que este se pudiera ser localizado, en este sentido y con la finalidad de fundar adecuadamente su respuesta respecto al plazo de conservación, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Proporcionar el Catálogo de disposición de archivos del Sujeto Obligado.

Asimismo, en términos de artículo 117 de la *Ley de Transparencia* se deja a salvo el derecho de la *persona recurrente* para presentar una denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Por último, respecto al cuarto agravio, referente a falta de entrega del mapa, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó que la solicitud fuera turnada al FOVISSSTE del Gobierno de la Ciudad de México.

En este sentido se observa que el Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.

En este sentido, se observa de una búsqueda de información, que se localizó en el vinculo electrónico: https://www.escenarios.muca.unam.mx/index.php/nos-

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

hacemos-grandes/unidad-habitacional-alianza-popular-revolucionaria/ mismo del cual se desprende la información de la siguiente captura de pantalla:

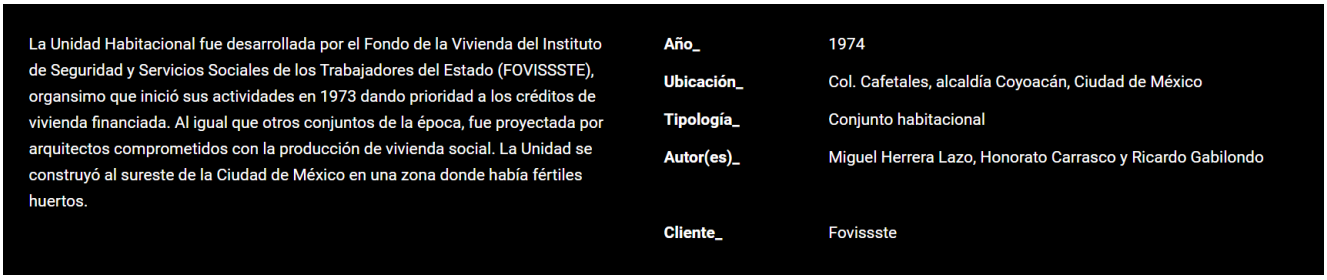

La misma se considera como hecho notorio y establece que la Unidad Habitacional, a la que refiere la presente *solicitud* fue construida por el Fondo de Vivienda el Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado, mismo que por su naturaleza en un Sujeto Obligado en materia de transparencia del ámbito federal.

En este sentido, se considera como valida la orientación realizada a dicho Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Proporcionar el Catálogo de disposición de archivos del Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20